



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_072

Zona: 1 y 2

Grupo: S_R_NUT

Consulta:

Buenos días

Los recintos de PR que se van a utilizar para justificar la superficie de retención de nutrientes por la ley del mar menor, van a tener un código de producto específico en SIGPAC?

Referencias legislativas

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 37. Superficies de retención de nutrientes

1. Será obligatorio destinar el 5 por 100 de la superficie de cada explotación agrícola situada en la Zona 1 y 2 a sistemas de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa.

Artículo 30. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no perceptoras de subvenciones, deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto n.º154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respuesta a la consulta

Los recintos de uso SIGPAC "PR" corresponden a "pasto arbustivo"

Para que computen los recintos de PR (si forman parte de la explotación agrícola que gestiona su titular), para el cálculo de la Superficie de retención de nutrientes es necesario que estén inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA), tal y como indica el artículo 30.1 de la Ley 3/2020.